

DECRETO 990 DE 2007

(marzo 30)

Diario Oficial No. 46.586 de 30 de marzo de 2007

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [138](#) del Decreto 1469 de 2010>

Por el cual se modifica el artículo [3](#) del Decreto 4462 de 2006.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [138](#) del Decreto 1469 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.698 de 3 de mayo de 2010, 'Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el numeral 7 del artículo [99](#) de la Ley 388 de 1997,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [138](#) del Decreto 1469 de 2010> El artículo [3o](#) del Decreto 4462 de 2006 quedará así:

“Artículo [3o](#). Radicación de solicitudes de reconocimiento de la existencia de edificaciones en proyectos de mejoramiento de vivienda de interés social. Las solicitudes de reconocimiento de cada una de las viviendas que hagan parte de los proyectos de mejoramiento de que tratan los Decretos [975](#) de 2004 y 3702 de 2006 o que hagan parte de proyectos que sean objeto del subsidio de mejoramiento otorgado por los municipios y distritos, podrán ser radicadas de manera colectiva por parte del oferente, sin sujeción a las normas que regulan el reparto de que trata el artículo [98](#) del Decreto 564 de 2006, ante cualquier curador urbano.

En los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, las solicitudes de reconocimiento también podrán ser radicadas para su trámite de expedición ante la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, cuando así lo determine el alcalde mediante acto administrativo.

En todo caso, el acto de reconocimiento se otorgará para cada una de las viviendas que hacen parte del proyecto en los términos de que trata el artículo 57 del Decreto 1600 de 2005, el Título II del Decreto [564](#) de 2006, el artículo 10 del Decreto 4397 de 2006, el Decreto [4462](#) de 2006 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.

ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [138](#) del Decreto 1469 de 2010> El

presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo [3o](#) del Decreto 4462 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 30 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

JUAN LOZANO RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

